



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

OSCAR LINIER MORALES PÉREZ, interpone acción de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín y, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, *doble instancia*, dentro del asunto penal adelantado en contra del actor radicado Nro. 053606099057-2016-00050.

Del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular al Juzgado Primero Penal del Circuito de Itagüí, Antioquia, a la secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín y a las demás autoridades, partes e intervinientes dentro del asunto penal adelantado en contra del actor, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estar vinculado la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, Antioquia, de quien es su superior funcional.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito y a través de la secretaria de esta Corporación, notificar a las autoridades demandadas y vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos por correo electrónico a la cuenta **lilibethab@cortesuprema.ramajudicial.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

3. Solicitar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Itagüí, Antioquia, copia de los siguientes documentos:

3.1. Solicitudes hechas por el abogado del accionante en relación con la prórroga del término para la sustentación del recurso de apelación en contra de la sentencia de condena y su correspondiente contestación.

3.2. Constancias secretariales de 15 de abril y 1° de julio de 2020 que examinaron la suspensión de términos con ocasión a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.3. Auto de sustanciación *-sin fecha*¹-a través del cual se analizó la suspensión de términos de cara a la prescripción de la acción penal.

4. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

¹ Según lo indicado en el auto proferido el 8 de septiembre de 2020 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín.